



1993-11145

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, EJECUTIVO, informándole que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría sin actuación alguna. Sírvase Proveer, 11 de agosto de 2023

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). -

RADICACION: 08001310300819931114500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME ANGULO LLINAS
DEMANDADO: SERGIO BADEL MENDEZ

Revisado el presente expediente, se observa que el mismo tiene providencia de seguir adelante la ejecución, adiada 27 de febrero de 1997, y ha permanecido inactivo en la secretaría desde el 21 de junio de 2007 fecha en que se por estado el auto de fecha 19 de junio de 2007 que aprobó la liquidación de costas.

Por lo precedente, se advierte que en el *sub-examine* es aplicable lo que está establecido en el literal b, del numeral segundo, del artículo 317 del C.G.P, así:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En virtud de lo anterior, por haber transcurrido más de (2) años, desde la última actuación, se impone decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito con base en la causal contemplada en la norma transcrita, decisión que implica el levantamiento de medidas cautelares que se hubieren decretado.



1993-11145

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente el proceso EJECUTIVO por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación decretada, levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado.

TERCERO: En caso de existir ordenes de embargo de remanentes, pónganse las medidas levantadas a disposición de los Despachos Correspondientes.

CUARTO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f75d802cfbe274a954868676997d6913888ced610ed3c6525b90586f5c848c**

Documento generado en 11/08/2023 03:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**